

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
iccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 1 de abril de 2024

CLASE DE PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN: 253863103001-2018-00160-00
DEMANDANTE: HORTENSIA HUERTAS DE GÓMEZ Y OTRA
DEMANDADOS: ELIANA HUERTAS HUERTAS Y OTROS

Estando al despacho para dar continuidad al proceso de la referencia, se evidencia que de conformidad con el artículo 132 del C.G.P., se torna necesario realizar un saneamiento del litigio, en tanto dentro del presente asunto se omitió citar como litisconsorte necesario, a la totalidad de titulares de derechos reales del predio objeto de división.

Al respecto, una vez revisado el certificado de tradición del predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 166-1036¹ se evidencia que a la señora AFIGENIA HUERTAS FONSECA le fue adjudicado dentro de la sucesión de HORTENCIO HUERTAS HUERTA una cuota parte equivalente a 1/7 sobre los derechos de propiedad del predio (Anotación 01), y con posterioridad a ello, no ha existido una transferencia del dominio a una tercera persona o a los aquí demandados, por lo que se torna necesaria su vinculación como comunera y Litisconsorte necesaria.

Es menester aclarar que, si bien en la anotación 05 del respectivo folio de matrícula se inscribió una cesión de derechos y acciones dentro de la sucesión de AFIGENIA HUERTAS FONSECA a favor de HORTENSIA HUERTAS DE GÓMEZ, ello no constituye una transferencia de derechos de dominio, sino una FALSA TRADICIÓN.

Así las cosas, decantado como está que AFIGENIA HUERTAS FONSECA conserva derechos reales registrados sobre el predio objeto de división y que como tal la comunidad está conformada también por ella, en consonancia con lo establecido en el artículo 61 y 406 del estatuto procesal en mención, se impone su vinculación como parte demandada al proceso para conformar en debida forma la Litis; no obstante, previo ello habrá de requerirse a la parte actora a fin de contar con prueba idónea que acredite el deceso de la titular de derecho real y determinar contra qué personas habrá de dirigirse la demanda en su nombre, dando aplicación a lo normado en el art. 87 ibídem, aportando información y documentación pertinente, que permita al Despacho integrar de oficio el contradictorio.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, allegué copia del registro civil de defunción de AFIGENIA HUERTAS FONSECA (QEPD), o algún documento con valor probatorio equivalente conforme a la ley, o EFECTÚE alguna de las manifestaciones de

¹ Rótulo 0068 del cuaderno digital 01.

que trata el art. 85 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante para que en el término de 10 días, a fin de dar continuidad al trámite y bajo la gravedad de juramento:

- 1) Informe de manera expresa si se inició o no proceso de sucesión de la comunera AFIGENIA HUERTAS FONSECA.
- 2) De haberse iniciado, indique nombres y apellidos de los herederos reconocidos, su domicilio, dirección física y electrónica para efectos de notificaciones, o en su defecto manifestar que desconoce el domicilio de estos, aportando copia de la providencia que se haya pronunciado sobre su reconocimiento, y
- 3) Comunique la existencia los herederos que conozcan acreditando tal condición de acuerdo con el art. 85 del C. G. P., e indicando sus nombres y apellidos de los herederos reconocidos, su identificación, domicilio, dirección física y electrónica para efectos de notificaciones, o en su defecto manifestar que desconoce el domicilio de estos.

TERCERO. - TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de JHON HAIBER ROMERO BETANCOURTH, según la documental adosada en este expediente; no obstante, téngase en cuenta para todos los efectos legales que dentro de la misma no se presentó pacto de indivisión o excepción de mérito alguna².

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
La Mesa, Cund. 2 DE ABRIL DE 2024.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N ° 012, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-la-mesa/124>


YULI PAOLA CONTRERAS SANCHEZ
Jueza

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 574a6ef36dbdc15fcaff80fd8232d4a2810160566890c450033e5f614c233da4

Documento generado en 01/04/2024 09:55:05 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Rótulo 0067 del cuaderno digital 01.